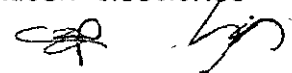


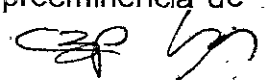
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA GASTOS DE CAMPAÑA A EJERCER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE A 2008 - 2009

C O N S I D E R A N D O

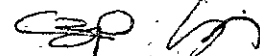
1. Que el artículo 41, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
2. Que el citado precepto constitucional en su base I dispone que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Dichos Institutos Políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el segundo párrafo de la base I del artículo 41 constitucional, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. Que de igual forma, la base II del artículo 41 constitucional, establece que la ley de la materia garantizará que los Partidos Políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento que reciban, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Adicionalmente, el segundo párrafo de dicha base, prevé que el financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo disponga la ley.
5. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, las leyes de los Estados en materia electoral dispondrán que los Partidos Políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.
6. Que en los mismos términos el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución General dispone que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para expedir las disposiciones que garanticen elecciones



- libres y auténticas en dicha entidad, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n), de la fracción IV del artículo 116 Constitucional.
7. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 122, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen la Constitución y el Estatuto de Gobierno.
 8. Que de igual forma el referido artículo 122, en su apartado C, Base Tercera, fracción II, establece que, para la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal, en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal se establecerá un órgano político-administrativo, cuyo titular será electo en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.
 9. Que el artículo 37, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que la Asamblea Legislativa se integrará por cuarenta diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y veintiséis diputados electos según el principio de representación proporcional. Asimismo, dicho precepto establece en su párrafo segundo que los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal serán electos cada tres años.
 10. Que los artículos 87, último párrafo, 104, 105, párrafo primero y 106, segundo párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, prevén en su conjunto que la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, a las que se les denominará genéricamente Delegaciones, las cuales se integrarán por un Titular al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, quién será electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la ley. El encargo de los Jefes Delegacionales durará tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección.
 11. Que de conformidad con el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar tanto los partidos políticos con registro nacional, como los partidos políticos con registro local del Distrito Federal.
 12. Que la fracción I del artículo 122 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala que con relación a los partidos políticos, la Ley señalará su derecho a recibir, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, las reglas a que se sujetará este financiamiento, y la preeminencia de éste sobre el de origen privado.



13. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
14. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 127 del ordenamiento citado, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.
15. Que en términos de lo previsto por el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal la aplicación, observancia y cumplimiento de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
16. Que en términos del artículo 86, párrafos primero y tercero, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana; asimismo, en la orientación de sus fines y acciones, se encuentra preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.
17. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal, la denominación de "Partido Político" se reserva para los efectos del propio ordenamiento, a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales correspondientes.
18. Que el artículo 25, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, establece como derecho de los Partidos Políticos, recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, en términos de dicho ordenamiento.
19. Que el artículo 35 del Código Electoral del Distrito Federal dispone que el financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las modalidades de público o privado.
20. Que según ordena el artículo 36 del Código Electoral local el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento; asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tendrán dos modalidades: financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero, y el financiamiento indirecto, el cual será el otorgado en bienes o servicios en términos de dicho Código.
21. Que conforme mandata el artículo 39, fracciones I y II del Código de la materia, el régimen de financiamiento público directo de los Partidos Políticos tendrá las modalidades de: financiamiento público local para Partidos Políticos, y



transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los Partidos Políticos del financiamiento público federal, en su caso.

22. Que en términos de lo previsto por el artículo 40, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el citado Código.
23. Que conforme lo establece el artículo 41, fracción II, inciso b) del Código Electoral local, en el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año.
24. Que en términos del artículo 41, fracción I del Código de la materia, y de conformidad con el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL AÑO 2009", los importes anuales aprobados por este concepto para cada Partido Político son los siguientes:

Partido Político	Financiamiento para Actividades Ordinarias Permanentes 2009
Partido Acción Nacional	\$56,521,541.61
Partido Revolucionario Institucional	\$26,770,600.19
Partido de la Revolución Democrática	\$95,656,884.91
Partido del Trabajo	\$13,584,689.12
Partido Verde Ecologista de México	\$16,761,795.83
Convergencia	\$13,584,689.12
Nueva Alianza	\$22,509,971.55
Partido Socialdemócrata	\$16,963,808.39
TOTAL :	\$262,353,980.72

25. Que de conformidad con los artículos 8 y 10 del Código Electoral del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción; y los Jefes Delegacionales se elegirán a través del voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los diputados a la Asamblea Legislativa.

De acuerdo a lo anterior, y en virtud de que en el Proceso Electoral Ordinario que tuvo verificativo en el año dos mil seis, se llevaron a cabo elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se colige que, de acuerdo a los dispositivos en comento, en el ejercicio dos mil nueve, tendrán lugar únicamente elecciones de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa.

26. Que en apego a lo previsto por el artículo 41, fracción II, inciso b) del Código Electoral local, y de conformidad con las cantidades aprobadas por concepto de financiamiento público directo para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, señaladas en el Considerando anterior, el monto de financiamiento público directo para gastos de campaña para los Partidos Políticos que por sí mismos obtuvieron por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, es el siguiente:


Partido Político	Financiamiento para Actividades Ordinarias Permanentes 2009	Financiamiento para Gastos de Campaña (en apego al artículo 41, fracción II, inciso b) del CEDF)
Partido Acción Nacional	\$56,521,541.61	\$22,608,616.64
Partido Revolucionario Institucional	\$26,770,600.19	\$10,708,240.08
Partido de la Revolución Democrática	\$95,656,884.91	\$38,262,753.96
Partido del Trabajo	\$13,584,689.12	\$5,433,875.65
Partido Verde Ecologista de México	\$16,761,795.83	\$6,704,718.33
Convergencia	\$13,584,689.12	\$5,433,875.65
Nueva Alianza	\$22,509,971.55	\$9,003,988.62
Partido Socialdemócrata	\$16,963,808.39	\$6,785,523.36
TOTAL :	\$262,353,980.72	\$104,941,592.29

27. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, las cantidades señaladas para cada Partido Político en el Considerando 26, previstas en el artículo 41, fracción II del ordenamiento legal en cita, serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al 40 (cuarenta), 30 (treinta) y 30 (treinta) por ciento, en la primera quincena de los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección.
28. Que en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 41, fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el financiamiento público para el ejercicio 2009, se presenta para su aprobación durante la primera sesión que se celebre en el mes de enero del año 2009, por este órgano superior de dirección.
29. Que en apego a lo previsto en el artículo 38 del Código Electoral local, los Partidos Políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros; igualmente, deberán mantener permanentemente informado al

Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular del órgano interno aludido.

30. Que según lo dispuesto por el artículo 95, fracciones VIII, XVIII y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene atribuciones, respectivamente, para conocer y aprobar los informes, dictámenes y proyectos de acuerdo que le sometan las Comisiones; vigilar que las actividades y uso de las prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a dicho ordenamiento, cumplan con las obligaciones que están sujetas, y verificar la legal aplicación de las prerrogativas que el mencionado Código les otorga; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en dicho ordenamiento legal.
31. Que atento a lo que establece el artículo 100, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas. En cumplimiento de dicha atribución, la Comisión de Asociaciones Políticas, en su Primera Sesión Extraordinaria, de fecha siete de enero de dos mil nueve, aprobó el proyecto de acuerdo respectivo, el cual fue turnado para su conocimiento y, en su caso, aprobación a este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
32. Que en términos del artículo 111, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Administrativo es el encargado de la administración de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del Instituto. Asimismo, el artículo 112, fracciones V y VI de dicho ordenamiento legal dispone entre las facultades del Secretario Administrativo, respectivamente, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, así como ejercer en coordinación con la Secretaría Ejecutiva las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración, entre otros aspectos, de los recursos financieros.
33. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115, fracción III del Código de la materia, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el ministrar a los Partidos Políticos el financiamiento público a que tienen derecho.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41, párrafo primero, base I, segundo párrafo, base II, 43, 44, 51, 116, fracción IV, inciso g), 122, párrafo tercero, apartado C, base Primera, fracción V, inciso f), y base Tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 87 último párrafo, 104, 105 párrafo primero, 106 segundo párrafo, 121, 122, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, párrafos primero y segundo, 16, 25, fracción III, 35, 36, 38, 39, fracciones I y II, 40, párrafo primero, 41, fracciones I, II, inciso b), IV y V, 86, párrafos primero y tercero, fracción II, 95, fracciones VIII, XVIII y XXXIII, 100, fracción I, 111, párrafo primero, 112, fracciones V y VI, y 115, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal; y el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO



ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL AÑO 2009"; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina el monto del financiamiento público directo por concepto de gastos de campaña de los Partidos Políticos en el Distrito Federal a ejercerse en el año 2009, el cual asciende a un importe de \$104,941,592.29 (ciento cuatro millones novecientos cuarenta y un mil quinientos noventa y dos pesos 29/100 MN), que será distribuido entre los Partidos Políticos en términos del artículo 41, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El monto señalado en el punto de Acuerdo anterior, será distribuido entre los Partidos Políticos, de conformidad con los Considerandos 26 y 27 del presente Acuerdo, de la manera siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ANUAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2009	MINISTRACIONES		
		FEBRERO 40%	ABRIL 30%	JUNIO 30%
Partido Acción Nacional	\$22,608,616.64	\$9,043,446.66	\$6,782,584.99	\$6,782,584.99
Partido Revolucionario Institucional	\$10,708,240.08	\$4,283,296.03	\$3,212,472.02	\$3,212,472.02
Partido de la Revolución Democrática	\$38,262,753.96	\$15,305,101.59	\$11,478,826.19	\$11,478,826.19
Partido del Trabajo	\$5,433,875.65	\$2,173,550.26	\$1,630,162.69	\$1,630,162.69
Partido Verde Ecologista de México	\$6,704,718.33	\$2,681,887.33	\$2,011,415.50	\$2,011,415.50
Convergencia	\$5,433,875.65	\$2,173,550.26	\$1,630,162.69	\$1,630,162.69
Nueva Alianza	\$9,003,988.62	\$3,601,595.45	\$2,701,196.59	\$2,701,196.59
Partido Socialdemócrata	\$6,785,523.36	\$2,714,209.34	\$2,035,657.01	\$2,035,657.01
TOTAL	\$104,941,592.29	\$41,976,636.92	\$31,482,477.69	\$31,482,477.69

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a ministrar los montos señalados a favor de cada Partido Político, en tres exhibiciones; el 40 por ciento en la primera quincena del mes de febrero, el 30 por ciento en la primera quincena del mes de abril, y el 30 por ciento restante en la primera quincena del mes de junio del año 2009; realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto. Asimismo, se ordena al Secretario Administrativo realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público directo que corresponda entregar a los Partidos Políticos se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

CUARTO.- Las ministraciones a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas al representante autorizado por los partidos políticos para tal fin y que será, preferentemente, el titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales. Dicho representante podrá ser sustituido libremente por los Partidos Políticos de conformidad a sus estatutos, previa notificación que deberá ser entregada a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la cual realizará el análisis estatutario correspondiente.

QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

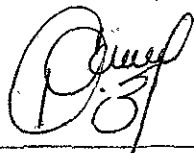
SEXTO.- Notifíquese personalmente a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en el portal del Instituto en Internet: <http://www.iedf.org.mx>, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha doce de enero de dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta

El Secretario Ejecutivo



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Lic. Sergio Jesús González Muñoz